

## **ORDENANZA Nº 677 - CUIDADO Y PODA DE ARBOLADO PUBLICO.-**

C. Deliberante, 28 de Abril 1.994

### **VISTO:**

**Que**, teniendo en cuenta los beneficios que brindan los árboles, a saber:

Purifican el aire al liberar oxígeno durante el proceso de la fotosíntesis, que permite reponer este vital elemento, consumido por los seres vivos y la actividad industrial;

Dan sombra mitigando los rigores del sol estival, lo cual cobra significativa importancia frente a la sensible reducción que se está operando en el espesor de la capa de ozono y el consecuente mayor pasaje de rayos ultravioletas provenientes del sol, con las previsibles graves consecuencias sobre la vida en el planeta. Atenúan y filtran los vientos, reteniendo gran parte del polvo y microorganismos que transportan;

Actúan como pantallas, atemperando los ruidos generados por los motores a explosión y otras fuentes;

Embellecen las calles con el colorido de sus hojas y flores, gratificando el espíritu; y

### **CONSIDERANDO:**

**Que** Rosario del Tala puede ser conceptuada en la actualidad como una Ciudad sin árboles, si se la compara con otras Ciudades del País;

**Que** en consecuencia es necesario difundir el arbolado público y a la vez protegerlo de las depredaciones a que se encuentra sometido;

**Que** esta separación entre plantas y otros inconvenientes;

**Que** es de sustancial importancia cambiar las actitudes de indiferencia y agresión predominantes en amplios sectores de la población, frente al arbolado público, y en consecuencia, de tolerancia ante las mínimas dificultades que pueden resultar inevitables, por ello:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** Se entiende por arbolado público, el constituido por las especies arbóreas o arbustivas plantadas en calles, plazas, caminos, lugares para acampar, predios y áreas de uso público y privado municipal.-

**ARTÍCULO 2º):** Se prohíbe la plantación, extracción y poda de ejemplares pertenecientes al arbolado público, por parte de la población.-

**ARTÍCULO 3º):** Ante la presentación de solicitudes de extracción de ejemplares la Municipalidad previo dictamen técnico que lo justifique - ejecutará solamente la de aquellos ejemplares:

Que estén en estado de decrepitud o que presenten un deteriorado estado sanitario irreversible;

Que causen serios daños o importen peligro a personas o bienes;  
Cuya extracción resulte inevitable para la realización de obras o la prestación de servicios públicos;

**ARTÍCULO 4º):** Queda prohibida la poda del arbolado público como práctica de rutina, porque disminuye el vigor y acorta la vida de las plantas, altera la forma natural de la especie y altera el periodo de aprovechamiento de sus copas.

**ARTÍCULO 5º):** La poda del arbolado público estará a cargo exclusivamente del personal Municipal competente y/o asesorado por profesionales u organismos que entiendan en la materia y deberá realizarse preferentemente durante los meses de Junio, Julio y Agosto, limitándose a los siguientes casos:

Ejemplares cuyas ramas presenten un peligro inmediato de interferencia con las redes - aéreas eléctricas o telefónicas, debiendo eliminarse solo aquellas partes causantes del problema, y manteniendo la simetría de la copa y la forma natural de la especie. Supresión y acortamiento de ramas, cuando ello sea necesario para permitir la formación de una copa armoniosa. Eliminación de Ramas que ofrezcan un notorio peligro para las personas o edificios.

**ARTÍCULO 6º):** La plantación y reposición de ejemplares del arbolado público, se planificará estableciendo la elección de las especies adecuadas de acuerdo al lugar a forestar: Parques, Plazas, Avenidas, Calles y en este último caso teniendo en cuenta particularmente el ancho de las veredas, reponiendo los ejemplares extraídos y/o faltantes en las aceras ya sea por el mismo tipo de especie o por especies similares.

**ARTÍCULO 7º):** Dicha planificación debe contemplar la necesidad de acelerar la plantación de árboles con un ritmo sostenido, acorde con la diferencia existente, pero respetando en lo posible los ejemplares que se encuentran implantados.-

**ARTÍCULO 8º):** Será responsable en todo lo atinente a la planificación, plantación y mantenimiento del arbolado público el Departamento Ejecutivo Municipal quién lo realizará con asesoramiento de profesionales u organismos que entiendan en la materia.-

**ARTÍCULO 9º):** Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, será sancionada en la forma que establezca la reglamentación correspondiente; (O.G.I.)  
.-

**ARTÍCULO 10º):** La Municipalidad deberá utilizar todos los medios de difusión a su alcance, para realizar en forma permanente una acción informativa-educativa sobre los beneficios que brinda el arbolado público y la necesidad de su difusión y protección.

**ARTÍCULO 11º):** Derógase toda otra Ordenanza anterior que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 12º):** Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-